

RECOMENDACIÓN 35/1991

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, AUTORIDADES RESPONSABLES	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 8 agosto 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-4



RECOMENDACIÓN 35/1991

México, D.F., abril 30 de 1991

ASUNTO: Caso del Periodista [REDACTED]

C. Lic. Mariano Piña Olaya,

Gobernador Constitucional del Estado de Puebla

Presente

La Comisión nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, y en atención al "Programa especial sobre Agravio a Periodistas", ha abierto el expediente CNHD/PUE/693/90, con motivo del homicidio cometido en perjuicio del [REDACTED], y vistos los:

I. HECHOS

[REDACTED] fue privado de la vida el señor [REDACTED] cuando, a bordo de un automóvil, [REDACTED], voceaba a través de un amplificador [REDACTED]; estos hechos ocurrieron a las 18:30 horas, aproximadamente, en la esquina de las [REDACTED].

Con tal motivo, el Agente del Ministerio Público del fuero común en dicha ciudad, inició la Averiguación Previa número [REDACTED]; practicó inspección ocular en el lugar de los hechos; ordenó el levantamiento del cadáver y la práctica de la autopsia; recibió las declaraciones de dos testigos de identidad y de otros presenciales de los hechos, sin lograr la identificación del presunto responsable, así como de los que pudieran aportar algún dato relacionado con su indagatoria; agregó un dictamen pericial en "química" y, atendiendo instrucciones del Procurador General de Justicia del Estado, remitió sus actuaciones al Director de Averiguaciones Previas, ante quien se radicaron.

II. EVIDENCIAS

En el caso se constituyen con las actuaciones del agente investigador del Ministerio Público contenidas en la Averiguación Previa número [REDACTED] que, a solicitud de esta Comisión, remitió el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, de cuya lectura se desprende:

a). Que [REDACTED], aproximadamente a las [REDACTED], el hoy occiso a bordo de un vehículo dotado de un aparato de sonido, voceaba [REDACTED] en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

b). Que de los testigos examinados por el agente investigador del Ministerio Público, es de especial interés la declaración de [REDACTED], pues refiere [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Este último hecho también se acredita con lo que declaró el diverso testigo [REDACTED], aunque sólo [REDACTED], [REDACTED].

El testigo [REDACTED] lo es sólo de oídas, pues declara lo que le dijo el primero de los citados, en tanto que [REDACTED], sólo escuchó la detonación de un disparo de arma de fuego cuando [REDACTED].

A [REDACTED], quien trató de auxiliar al agredido, le consta que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Con tales evidencias se acredita que el día [REDACTED], aproximadamente a las [REDACTED] horas, fue privado de la vida al Señor [REDACTED], por un sujeto cuya identidad se desconoce, en el momento en que el hoy occiso se encontraba a bordo de un automóvil, voceando por medio de un aparato de sonido, [REDACTED].

III. SITUACION JURIDICA

El agente investigador del Ministerio Público del fuero común de la ciudad de Tehuacán, Pue., inició la averiguación previa número [REDACTED] en investigación del delito de homicidio, al tener conocimiento de que una persona había sido muerta por un disparo de arma de fuego; practicó las primeras diligencias,

consistentes en la inspección ocular, fe de cadáver, ordenó su autopsia, obtuvo las declaraciones de testigos de identidad y de otros que lo son de los hechos y circunstancias y remitió sus actuaciones al Director de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en acatamiento de "instrucciones superiores".

Conforme a la revisión de la copia del acta que remitió el Procurador General de Justicia de la Entidad, a solicitud de esta Comisión, se demuestra que desde la fecha del acuerdo de remisión del acta, [REDACTED], no se ha practicado ninguna diligencia, por lo que dicha averiguación está inconclusa.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos ha revisado con detenimiento las actuaciones contenidas en la averiguación previa número [REDACTED], iniciada el [REDACTED] por el agente investigador del Ministerio Público en Tehuacán, Pue., y ha constatado que desde que dicha averiguación fue remitida al Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, no se ha llevado a cabo ninguna diligencia que permita identificar al presunto responsable del homicidio que en ella se investiga, a pesar de que resulta propia la práctica de muchas de ellas, pues ni siquiera obra copia del oficio por medio del cual se le haya dado intervención a la Policía Judicial, como aparece ordenado y, consecuentemente, tampoco aparece el informe de la investigación policiaca que debe haberse efectuado, dentro de la cual sería particularmente importante conocer el nombre del editor del [REDACTED] y ordenar sea citado, para que informe respecto de la actividad que dentro de su publicación desarrollaba el hoy occiso, y si el homicidio perpetrado pudiera estar vinculado con sus funciones.

Independientemente de lo anterior, cuya investigación resulta muy importante para la identificación del autor del homicidio, no se ha dado intervención a peritos en balística, a pesar que, como aparece de la inspección ocular, se encontró en el interior del automóvil donde se ejecutó el homicidio [REDACTED]

[REDACTED]

Tampoco se ha dado intervención a peritos en criminalística para que expliquen por qué si el hoy occiso [REDACTED]

[REDACTED], como se determinó en la autopsia, el cuerpo fue encontrado en el [REDACTED], cuenta habida que el testigo presencial [REDACTED] refiere [REDACTED]

[REDACTED]; [REDACTED]

[REDACTED].

Igualmente, destaca que no ha sido citado para que declare el señor [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], a pesar de que, conforme a su oficio número [REDACTED] de

[REDACTED]

fecha [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Agente Segundo del Ministerio Público, manifiesta tener "conocimiento" de algunos hechos, refiriéndose a la amenaza que le atribuye a la señora [REDACTED], concretándose a citar a esta última, quien por cierto negó tal hecho.

Por otra parte, esta Comisión ha podido obtener información de que, en su [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el hoy occiso se dedicó a [REDACTED] [REDACTED] para utilizarlas con diversos propósitos lícitos o ilícitos, lo que podría constituir una posible causa de la agresión que sufrió, que merece ser ampliamente investigada por la Policía Judicial. También se sabe que hubo estudiantes que fueron testigos de los hechos, a pesar de lo cual no han sido localizados, tarea que corresponde realizar a la citada policía.

Por último, cabe destacar la inactividad del Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pues desde que se recibió la indagatoria iniciada por el agente investigador del Ministerio Público en Tehuacán, no ha practicado ninguna diligencia ni solicitado la intervención de peritos, lo que evidencia falta de voluntad para esclarecer los hechos, identificar al presunto responsable y ejercitar la acción penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, Sr. Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al señor Procurador General de Justicia para el efecto de que ordene al Director de Averiguaciones Previas continúe, hasta concluirla, la Averiguación Previa número [REDACTED] que el [REDACTED] inició el Agente Investigador del Ministerio Público en Tehuacán, en investigación del delito de homicidio perpetrado en agravio del señor [REDACTED].

SEGUNDA.- Que el propio Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria; rinda el informe correspondiente y ponga a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación obtenga.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION